CONVENIO DE ASOCIACIÓN No. PC-001-2026 SIN OFERTA
CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA Y LA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO CORPORACION FILADELFIA.

Entre los suscritos a saber: por una parte, el Municipio de Palestina - Huila, con **NIT.** 891.102.764-1, representado legalmente por su alcalde Municipal **JUAN DIEGO PINEDA RODRÍGUEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.081.701.116 expedida en Palestina- Huila, quien tomó posesión del cargo ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Palestina y por otra parte la **CORPORACION FILADELFIA**, **N.I.T. 813.008.310-4,** representante legal **HUGO FERNANDO JOVEN REINA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 83.231.134 expedida en Timana Huila, dirección: carrera 1 # 3 – 38 P2 Palestina Huila; celular: 88364607 - 3146036946, correo electrónico: facturaelectronica107@hotmail.com y quien para efectos del presente convenio se denominará **ESAL**; hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación que se regirá por las disposiciones aplicadas del inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 092 de 2017; previo el comentario de las siguientes consideraciones:

La Ley 489 de 1998 en su artículo 96, que establece la posibilidad de asociación entre las entidades estatales –cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo- y las personas jurídicas particulares, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones y cometidos estatales e impulso de programas y actividades de interés público en general, todo ello con observancia de lo señalado en el artículo 355 de la Constitución Política.

El artículo 355, inciso segundo de la Constitución Política, permite al Municipio la posibilidad de: *"celebrar convenio con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público..."*

Es decir, no pueden constituir un auxilio o acción benéfica del Estado.

Sobre el mismo tema se pronunció en concepto el Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente: Enrique José Arboleda Perdomo, Radicación número: 11001-03-06-000-2008-00049-00(1911), que dijo:

"Es importante reiterar que la expedición del artículo 355 de la Carta obedeció a la imperiosa necesidad de eliminar la deformación de la actividad de fomento que había terminado en el despilfarro del erario público. Sin embargo, el Constituyente no olvidó que había entidades sin ánimo de lucro que se debían seguir apoyando, para lo cual decidió utilizar el mecanismo de la contratación con el único fin de controlar el uso de los recursos y el cumplimiento de la actividad de apoyo, regulación que no fue pensada como un régimen diferente, especial o alternativo de contratación, frente al cual se puede optar para no aplicar el Estatuto General de la Contratación Administrativa. En efecto, dichos contratos según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una suerte alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso. Cuando lo que el Estado busca es la adquisición de bienes y servicios para programas o actividades de interés general, se está en presencia de la excepción contemplada en el numeral primero del artículo 2º del decreto 777 de 1992 y se debe contratar en condiciones normales, esto es la ley 80 de 1993 y sus reformas; pero si lo que quiere es fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con

aportes mutuos de cualquier naturaleza, se está en la posibilidad contemplada en el artículo 355 de la Carta y se puede contratar bajo unas especiales condiciones".

Establece el artículo quinto del Decreto 092 de 2017: "*ASOCIACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA CUMPLIR ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES ESTATALES. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*

Si hay más de una entidad privada sin ánimo de lucro que ofrezca su compromiso de recursos en dinero para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas por ley a una Entidad Estatal, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio, la Entidad Estatal debe seleccionar de forma objetiva a tal entidad y justificar los criterios para tal selección.

Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2o y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5o, 6o, 7o y 8o del presente decreto."

Que EL MUNICIPIO adelantó estudios de conveniencia y oportunidad para celebrar el presente convenio y demás aspectos que constitucional y legalmente le corresponden.

Que el representante legal de LA ESAL, manifestó bajo juramento que se entiende prestado con la firma de este documento que ni él ni su representada se encuentran incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la Constitución y la Ley que le impida celebrar o ejecutar el presente convenio y asume una cofinanciación superior al 30% del valor total del proyecto.

Que, de acuerdo a la revisión documental, LA ESAL, cumplió con todos los requisitos técnicos, jurídicos y económicos establecidos por el municipio de PALESTINA HUILA en el proceso competitivo.

El presente convenio de cooperación cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y ECONÓMICOS PARA LA COORDINACIÓN, COOPERACIÓN Y APOYO EN LA REALIZACIÓN DEL SEGUNDO TALLER DE MANEJO DE RADIO, COMUNICACIONES Y TIC´S, CON EL FIN DE FORTALECER LOS CONOCIMIENTOS A TRAVES DE CAPACITACION, TALLERES TEORICO PRACTICOS, DIRIGIDO A LA POBLACION DEL MUNICIPIO DE PALESTINA HUILA.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

GENERALES: Sin perjuicio de los demás compromisos que se desprenden de la Constitución Política de Colombia, el Estatuto General de Contratación Pública, de las particulares que

correspondan a la naturaleza del convenio, la entidad sin ánimo de lucro se compromete con lo siguiente:

1. Cumplir con el objeto del convenio.
2. Informar de manera inmediata al supervisor del convenio sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución de éste.
3. Presentar informes periódicos y al final de la ejecución del convenio al supervisor.
4. Mantener vigente los mecanismos de cobertura del riesgo previstos por el Decreto 1082 de 2015, por el tiempo pactado en el convenio, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este.
5. Suministrar al supervisor del convenio toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones convenidas."
6. Acatar y aplicar de manera diligente las observaciones y recomendaciones impartidas por el supervisor del convenio.
7. Reparar los daños e indemnizar los perjuicios que cause al MUNICIPIO por el incumplimiento del convenio.
8. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del convenio y aquellas indicadas por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
9. Mantener las condiciones ofrecidas durante la ejecución del convenio.

Específicas:

1. Coordinar los procesos logísticos en el evento de conformidad a lo establecido en el proyecto, al igual que la ejecución de las actividades propias del objeto contractual.
2. Organizar el sitio y el lugar de ejecución del presente convenio
3. Divulgar, fortalecer y promocionar la capacitación y taller a realizar.
4. Capacitar a las personas en el uso de las tecnologías
5. Capacitar a la comunidad en el uso del internet, implementación para la estrategia de Gobierno Digital y uso básico de tecnologías de la información y las comunicaciones TIC.
6. Planear, Proyectar, y ejecutar actividades necesarias para dar cumplimiento al convenio.
7. Realizar convocatoria e inscripción de la comunidad a participar.
8. Coordinar el espacio donde se realizará el taller.
9. Realizar los certificados de diplomas y reconocimiento.
10. Capacitar al personal inscrito en temas relacionados en: talleres teóricos practico, ejercicios de campo, talleres de locución, periodismo, marketing, redes sociales, manejo de micrófono y manejo de quipos.
11. Publicidad por los diferentes microcentros y por medios de comunicación como son radio, prensa, digital y perifoneo.
12. Personal idóneo que brinde los diferentes talleres radiales, periodismo, locución, producción y redes sociales
13. Personal de apoyo logístico para cada actividad a desarrollar.
14. Aporte a las personas que apoyen con asesoría y juzgamiento.
15. Fomentar la sana convivencia entre los habitantes del municipio.
16. realizar el cronograma de ejecución del presente convenio.
17. Igualmente se considera necesario que, de acuerdo a la idoneidad, capacidad administrativa y operativa, se garantice la realización de actividades que se enmarcan a continuación:

PRESUPUESTO:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD	CANT.	VALOR UNIT.	VALOR TOTAL
APORTE MUNICIPIO					
1	**CAPACITACION EN PERIODISMO:** fortalecer conocimientos en investigación, redacción, manejo de fuentes y elaboración de contenidos informativos.	HORA	8	250000	$ 2.000.000
2	**CAPACITACION EN LOCUCION:** desarrollar habilidades de voz, dicción, vocalización, expresión y manejo del micrófono.	HORA	8	250000	$ 2.000.000
3	**CAPACITACION EN PRODUCCION:** brindar herramientas para la creación de guiones, programas y contenidos radiales.	HORA	8	250000	$ 2.000.000
4	**CAPACITACION EN MANEJO DE REDES SOCIAL**: Fortalecer las capacidades para el manejo estratégico de redes sociales como herramientas de comunicación y difusión, mediante la creación de contenidos, publicación de información, interacción con la comunidad.	HORA	3	250000	$ 750.000
5	**CAPACITACIÓN EN OPERACIÓN DE EQUIPOS DE AUDIO Y TRANSMISIÓN:** Desarrollar conocimientos prácticos para el manejo adecuado de los equipos técnicos utilizados en la comunicación radial, incluyendo consola de audio, micrófonos, computadores, sistemas de grabación, reproducción y transmisión, garantizando una operación eficiente y una adecuada calidad de sonido.	HORA	15	200000	$ 3.000.000
6	DIPLOMAS Y RECONOCIMIENTOS	UNIDAD	20	12.500	$ 250.000
	SUBTOTAL				$ 10.000.000
	TOTAL, APORTE MUNICIPIO				$ 10.000.000
APORTE ESAL - ESPACIOS DE PRACTICA					
1	**HORAS ESTUDIO DE PRODUCCION:** Disponibilidad del estudio y equipos de la emisora para realizar prácticas de producción, grabación y transmisión de contenidos radiales.	HORA	10	250000	$ 2.500.000
2	**PRACTICA Y APLICACIÓN DE CONOCIMIENTOS:** Espacios prácticos para aplicar los conocimientos adquiridos en periodismo, locución, producción, redes sociales y operación de equipos	HORAS	10	250000	$ 2.500.000
	SUBTOTAL				$ 5.000.000
	VALOR APORTE CORPORACION FILADELFIA				$ 5.000.000
	VALOR TOTAL DEL CONVENIO				$ 15.000.000

OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Acordar con la entidad sin ánimo de lucro la ejecución idónea y oportuna del objeto convenido, así como la información que considere necesaria sobre el desarrollo de este, en forma directa o a través del supervisor del convenio.
2. Intervenir en cualquier etapa del convenio a través del supervisor.
3. Suministrar la información y documentos necesarios que requiera la fundación para el cabal cumplimiento del objeto del convenio.
4. Realizar el pago correspondiente en la oportunidad y condiciones estipuladas en el convenio.
5. Colaborar con la fundación en lo que sea necesario para el cabal cumplimiento de sus responsabilidades

CLÁUSULA TERCERA: PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA. A PARTIR DE LA FIRMA DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2026, SIN SUPERAR LA VIGENCIA 2026

CLÁUSULA CUARTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor total del convenio se estima en la suma de: **QUINCE MILLONES DE PESOS ($15.000.000) ML/CTE**, de los cuales el municipio aporta la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS ($10.000.000) ML/CTE** y la ESAL **CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) ML/CTE**, valor que incluye impuestos, tributos, contribuciones, aportes parafiscales o cualquier otro costo inherente o de ley.

FORMA DE PAGO: EL CONTRATANTE realizará su aporte de la siguiente manera: Un anticipo del cincuenta por ciento (50%) la firma y legalización del convenio, el restante cincuenta por ciento (50%) una vez cumplido el objeto del convenio, previa presentación del informe de ejecución de las actividades correspondientes y la factura y previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efecto de los pagos, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas.

CLÁUSULA QUINTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL. La secretaría de Hacienda del Municipio de PALESTINA expidió el certificado de disponibilidad garantizado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2026000582. **RUBRO:** 2.3.2.02.02.009-SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD SOCIALES Y PERSONALES. **FUENTE:** 1.2.4.3.03- SGP PROPOSITO GENERAL DE LIBRE INVERSIÓN **FECHA**: 18 de septiembre de 2026.

CLÁUSULA SEXTA: PROHIBICION DE CEDER EL CONVENIO. Conforme a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, celebrado el presente convenio no podrá cederse si no con autorización previa y escrita del MUNICIPIO.

CLÁUSULA SÉPTIMA: AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD. LA ESAL tendrá autonomía y será responsable ante **EL MUNICIPIO** por la ejecución del objeto del presente convenio, en consecuencia, no existirá relación laboral alguna entre **EL MUNICIPIO Y LA ESAL**, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente convenio; por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES. LA ESAL, se compromete al cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, cuando corresponda.

CLÁUSULA NOVENA: SUPERVISIÓN. La supervisión en el cumplimiento de las obligaciones estará a cargo de la Secretaría de cultura, turismo y deporte.

CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN CONCERTADA. Cualquier decisión que modifique el presente convenio, no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento definitivo o declaratoria de caducidad **LA ESAL,** pagará a **EL MUNICIPIO** a título de indemnización el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del convenio. Esta suma se tendrá como pago definitivo pero parcial de los perjuicios causados al **MUNICIPIO** por el incumplimiento.

PARÁGRAFO: En caso de que **LA ESAL,** no pague la suma correspondiente por este concepto, **EL MUNICIPIO** descontara del saldo a favor que tenga **LA ESAL** de la ejecución del convenio.
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MULTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones establecidas a cargo de **LA ESAL**, éste autoriza expresamente a EL **MUNICIPIO** para imponer mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor del convenio, por cada día de retardo, las cuales sumadas entre si no podrán exceder el diez por ciento (10%) del valor total del convenio, Sin perjuicio de que **EL MUNICIPIO** pueda hacer efectiva la sanción pecuniaria por incumplimiento o declarar la caducidad del convenio; estos valores podrán ser recaudados de la garantía de cumplimiento que se haga efectiva.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: GARANTIA ÚNICA. Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del convenio, **LA FUNDACIÓN** constituirá a su costa y a favor del **MUNICIPIO**, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. Del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

Amparos	Valor asegurado	Vigencia	SI	NO
Cumplimiento	Veinte por ciento (20%) del valor del convenio	Duración del convenio más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Correcto manejo del anticipo	El cien por ciento (100%) del valor del anticipo del municipio	Duración del convenio más seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio	X	
Pago de Salarios, Indemnizaciones y Prestaciones Sociales	Diez por ciento (10%) del valor del convenio	Termino de duración del convenio y tres (3) años más	X	

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACIÓN. La liquidación del convenio se realizará en un 100% al finalizar la actividad y recibido de satisfacción de la prestación del servicio por parte del supervisor, siguiente a la expiración del término previsto para la ejecución del convenio o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. Cuando **LA ESAL**, no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **EL MUNICIPIO** podrá liquidarlo en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACION LABORAL. LA ESAL, ejecutará el objeto del presente convenio con plena autonomía técnica y administrativa, sin relación de subordinación ni dependencia por lo cual no generará vinculación laboral entre **EL MUNICIPIO** y el personal que vincule que ejecutará el convenio por parte de **LA ESAL;** por consiguiente, no genera derechos, emolumentos o prestaciones pecuniarias distintas a las pactadas en la cláusula cuarta del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES. Las partes acuerdan que para la solución de diferencias y discrepancias que

surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este convenio, acudirán primero al arreglo directo, si fracasa esta etapa, podrá recurrirse a la conciliación prejudicial.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN UNILATERAL. EL MUNICIPIO podrá declarar la terminación del presente convenio y exigir el pago de los perjuicios a que haya lugar, cuando **LA ESAL,** incurra en incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD. LA ESAL, se obliga a mantener indemne **AL MUNICIPIO** de los reclamos, demandas, acciones legales o costos que se generen por daños o lesiones causadas a personas, bienes o terceros ocasionados durante la ejecución del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO. Para todos los efectos legales y fiscales, las partes acuerdan como domicilio principal el Municipio de PALESTINA Huila

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOCUMENTOS DEL CONVENIO. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudio de conveniencia y oportunidad, y la invitación pública. b) Certificado de disponibilidad presupuestal. c) Propuesta de LA ESAL**,** con la documentación correspondiente, d) fotocopia de la cedula e) Certificado de antecedentes disciplinarios, expedido por la Procuraduría General de la Nación. f) Certificado de inscripción en el RUT del representante legal y LA ESAL**.** g) Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República. h) Los demás documentos que legalmente se requieran para su perfeccionamiento y ejecución y los que se produzcan durante el desarrollo de este.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN. El presente convenio se perfecciona con la firma de las partes en SECOP II y para su ejecución requiere de la existencia de la disponibilidad y registró presupuestal.

EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPRESIÓN FÍSICA, NI FIRMA
De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a “contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II”, el presente convenio, se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.